

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad las plazas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales. (B. O. del E. número 119 28 Abril).

De conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Depositarios que figuren incluidos en el Escalafón de 30 de Octubre de 1940 (suplemento al *B. O. del E.* de 7 de Diciembre de 1940), salvo aquellos a quienes, por resolución ministerial posterior a la indicada fecha, les haya sido denegada su petición de ingreso en el Escalafón definitivo del Cuerpo.

b) Los aprobados en el curso de habilitación seguido en el Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

Los ingresados al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942, sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia,

redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *B. O. del E.*

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo núm. 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, atcétera), salvo que obraren en esta Dirección de los concursos anteriores.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General veinticinco pesetas los Depositarios de primera, segunda y tercera categoría, y quince pesetas los de cuarta y quinta.

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia será reintegrada con un Timbre móvil de veinticinco céntimos y autorizada con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores este centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos de la declaración o dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutivo del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Depositaria de Fondos para que fuera

nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Depositaria perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicidad en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 27 de Abril de 1944.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

MODELO NUMERO 1

Póliza de 1'50 ptas.

Ilmo Sr.:

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal número, tarifa, clase, expedida en el día de de 194 .., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el quinto concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
- f) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª plaza, provincia, categoría).
- 2.ª
- 3.ª
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.

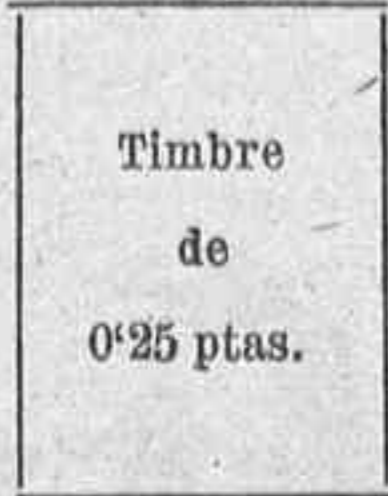
(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en concursos anteriores

MODELO NUMERO 2

Categoría
Escalafón



Copia para la vacante
(Provincia)

DECLARACION PARA EL QUINTO CONCURSO DE DEPOSITARIOS

- I. Datos personales:
Nombre y apellidos
Naturaleza (Provincia de)
Edad
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
- IV. Servicios prestados:
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
- VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
- VII. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- VIII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

Relación de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales que se hallan vacantes.

Albacete: Diputación Provincial, 3.^a categoría, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de Albacete, 3.^a, 9.000; Almansa, 5.^a, 6.000; Hellín, 5.^a, 6.000; Roda (La), 5.^a, 5.000; Villarrobledo, 5.^a, 6.000.

Alicante: Callosa de Segura, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Denia, 5.^a, 5.000; Elche, 3.^a, 9.000; Elda, 5.^a, 6.000; Jijona, 5.^a, 5.000; Monóvar, 5.^a, 5.000; Pego, 5.^a, 5.000; Villena, 5.^a, 6.000.

Almería: Adra, 5.^a categoría, pesetas 5.000.

Ávila: Ayuntamiento de Ávila, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Badajoz: Almendralejo, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Azuaga, 5.^a, 5.000; Cabeza de Buey, 5.^a, 5.000; Don Benito, 4.^a, 7.000; Montijo, 5.^a, 5.000; Oliva de la Frontera, 5.^a, 5.000; Villanueva de la Serena, 5.^a, 6.000; Zafra, 5.^a, 5.000.

Baleares: Ayuntamiento de Palma de Mallorca, 2.^a categoría, pesetas 13.000; Felanitx, 5.^a, 5.000; Mahón, 5.^a, 6.000; Sóller, 5.^a, 5.000.

Barcelona: Berga, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Calella, 5.^a, 5.000; Igualada, 5.^a, 6.000; Molins de Rey, 5.^a, 5.000; Mollet, 5.^a, 7.600; Sabadell, 3.^a, 10.000; San Adrián de Besós, 5.^a, 5.000; Santa Coloma de Gramanet, 5.^a, 5.000; Sitges, 5.^a, 5.000; Vich, 4.^a, 7.000.

Burgos: Miranda de Ebro, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Cádiz: Algeciras, 3.^a categoría, 9.000 pesetas; Barbate, 5.^a, 5.000; Puerto de Santa María, 4.^a, 7.500; Rota, 5.^a, 5.000; San Fernando, 3.^a

9.000; San Roque, 5.^a, 5.000; Tarifa, 5.^a, 6.000; Véjer de la Frontera, 5.^a, 6.400.

Castellón: Almazora, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Benicarló, 5.^a, 5.000; Villarreal Infantes, 5.^a, 8.000.

Ciudad Real: Diputación Provincial, 2.^a categoría, 10.500 pesetas; Ayuntamiento de Almadén, 5.^a, 6.550; Almodóvar del Campo, 5.^a, 6.500; Daimiel, 5.^a, 6.000; Herencia, 5.^a, 5.000; Malagón, 5.^a, 5.000; Solana (La), 5.^a, 5.000.

Córdoba: Baena, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Peñarroya-Pueblonuevo, 4.^a, 7.500; Puente Genil, 4.^a, 7.000; Villanueva de Córdoba, 5.^a, 6.000.

La Coruña: Betanzos, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Ferrol del Caudillo (El), 3.^a, 9.000; Ortigueira, 5.^a, 5.000.

Cuenca: Ayuntamiento de Cuenca, 3.^a categoría, 9.000 pesetas.

Gerona: Figueras, 4.^a categoría, 7.000 pesetas.

Guipúzcoa: Eibar, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Irún, 5.^a, 6.000; Oñate, 5.^a, 5.000; Pasajes, 5.^a, 6.000; Tolosa, 5.^a, 8.600; Vergara, 5.^a, 5.000 pesetas.

Huelva: Ayuntamiento de Huelva, 2.^a categoría, 10.000 pesetas; Bollullos del Condado, 5.^a, 5.000; Cartaya, 5.^a, 5.000; Isla Cristina, 5.^a, 6.915; Nerva, 5.^a, 5.000; Palma del Condado (La), 5.^a, 5.000.

Huesca: Jaca, 5.^a categoría, pesetas 6.000.

Jaén: Ayuntamiento de Jaén, 3.^a categoría, 9.000 pesetas; Alcalá la Real, 5.^a, 6.000; Bailén, 5.^a, 6.100; Beas de Segura, 5.^a, 5.000; Carolina (La), 5.^a, 7.000; Mancha Real,

5.^a, 5.000; Martos, 5.^a, 6.000; Porcuna, 5.^a, 5.000; Santisteban del Puerto, 5.^a, 5.000; Torredelcampo, 5.^a, 5.000; Torreperogil, 5.^a, 5.000.

León: Ponferrada, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Lérida: Ayuntamiento de Lérida, 3.^a categoría, 9.000 pesetas.

Logroño: Alfaro, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Calahorra, 5.^a, 6.000; Haro, 5.^a, 6.000.

Lugo: Vivero, 5.^a categoría, 5.000 pesetas.

Madrid: Aranjuez, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Cercedilla, 5.^a, 6.000; San Lorenzo del Escorial, 5.^a, 5.000; Vicálvaro, 5.^a, 6.500; Villaverde, 5.^a, 6.000.

Málaga: Ayuntamiento de Málaga, 2.^a categoría, 13.500 pesetas; Alhaurín el Grande, 5.^a, 5.000; Antequera, 3.^a, 9.000; Archidona, 5.^a, 5.000; Coín, 5.^a, 5.000; Ronda, 4.^a, 8.083'33; Vélez-Málaga, 5.^a, 7.000.

Murcia: Calasparra, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Lorca, 4.^a, 7.000; Molina de Segura, 5.^a, 5.000; Totana, 5.^a, 5.000; Yecla, 5.^a, 6.000.

Orense: Diputación Provincial, 3.^a categoría, 9.000 pesetas.

Oviedo: Aller, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Avilés, 5.^a, 6.000; Gijón, 2.^a, 12.000; Grado, 5.^a, 5.000; Langreo, 4.^a, 7.000; Lena, 5.^a, 5.000; Luarca, 5.^a, 5.000; Llanes, 5.^a, 6.000; Mieres, 3.^a, 9.000; Piloña, 5.^a, 5.000; San Martín Rey Aurelio, 5.^a, 6.000; Villaviciosa, 5.^a, 5.000.

Palencia: Ayuntamiento de Palencia, 3.^a categoría, 9.000 pesetas.

Las Palmas: Guía, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Pontevedra: Villagarcía de Arosa, 5.^a categoría, 7.000 pesetas.

Salamanca: Béjar, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Calbido Insular de Gomera, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Orotava (La), 5.^a, 7.000.

Santander: Diputación Provincial, 2.^a categoría, 13.500 pesetas; Laredo, 5.^a, 5.400; Santoña, 5.^a, 5.600.

Sevilla: Alcalá de Guadaíra, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Arahal, 5.^a, 5.000; Constantina, 5.^a, 6.000; Lora del Río, 5.^a, 6.000; Osuna, 4.^a, 7.000; Villanueva del Río, 5.^a, 7.000.

Soria: Ayuntamiento de Soria, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Almazán, 5.^a, 6.000; Covalada, 5.^a, 5.000.

Tarragona: Ayuntamiento de Tarragona, 3.^a categoría, 9.000 pesetas; Amposta, 5.^a, 5.000; Reus, 3.^a, 9.000; Valls, 5.^a, 6.000.

Teruel: Diputación Provincial, 3.^a categoría, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de Teruel, 4.^a, 7.000.

Toledo: Consuegra, 5.^a categoría, 5.000 pesetas; Mora, 5.^a, 5.000; Villacañas, 5.^a, 5.000.

Valencia: Alcira, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Algemesí, 5.^a, 6.000;

Carcagente, 5.^a, 6.000; Catarroja, 5.^a, 5.000; Cullera, 5.^a, 7.250; Gandía, 5.^a, 6.500; Játiva, 5.^a, 8.250; Oliva, 5.^a, 5.000; Tabernes de Valldigna, 5.^a, 5.000; Torrente, 5.^a, 5.000.

Valladolid: Diputación Provincial, 2.^a categoría, 11.500 pesetas.

Vizcaya: Diputación Provincial, 2.^a categoría, 14.000 pesetas; Basauri, 5.^a, 6.000; Bermeo, 5.^a, pesetas 5.000; Durango, 5.^a, 5.000; Portugalete, 5.^a, 6.000.

Zamora: Benavente, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Zaragoza: Calatayud, 5.^a categoría, 7.000 pesetas; Tarazona de Aragón, 5.^a, 6.000; Tauste, 5.^a, 5.000.

Madrid 26 de Abril de 1944.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

Ampliando relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, anunciadas a concurso, para su provisión en propiedad, por Orden de 20 de Abril de 1944 y rectificando el error padecido en cuanto al sueldo asignado a la de Taboada (Lugo). (*Boletín Oficial del Estado* 121 30 Abril).

Con posterioridad a la publicación de la Orden de 20 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del día 23), por la que se anunciaba concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallaban vacantes, se ha comunicado la existencia de las siguientes:

Provincia de Barcelona: Ayuntamiento de Vich, 11.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Daimiel, 11.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores con derecho a concursar, a fin de que las tengan incluidas para todos los efectos en la relación que se acompañaba a la citada Orden. El plazo para concursar estas vacantes será igualmente, de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden ampliatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Habiéndose padecido error en la fijación del sueldo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento de Taboada (Lugo), se hace público que el que realmente tiene asignado es el de 9.000 pesetas y no el de 10.000, que se le atribuía indebidamente.

Madrid 29 de Abril de 1944.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 76

Me participa el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villamediana habersele presen-

tado el vecino de Valdeolmillos, Alejandro Tarrero Valdeolmillos, manifestando que el día 23 del actual, sobre las doce de la mañana, se le desmandó una yegua de las señas siguientes: torda, de ocho años, desherrada, cola larga, tiene una S marcada en la nalga derecha; lleva sogas atada al cuello, cabezón y collar.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Valdeolmillos, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla. Palencia 28 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,
1084 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 77

El día 27 de Abril último, han sido juramentados por el Gobierno Civil de Valladolid, don Juan Hernando San José y don Juan Martín Pablos, los cuales han de prestar sus servicios como Guardas Jurados por la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Marzo de 1921.

Palencia 1 de Mayo de 1944.
El Gobernador Civil,
1120 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de cartillas

Habiendo sustruido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período Serie P.O. números 218.607, 219.298, 260.741, 266.495, 272.356, 272.357, 272.557, 274.356, 276.027, 278.755, 278.756, 279.241, 279.657, 282.936, 283.065, 286.115, 291.790, 291.800, 569.753, 571.527, 572.231, 572.232, 572.233, 572.330, 572.334 y 603.881, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales que quedan anuladas a todos los efectos, ya que bien puede ocurrir que antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular, para por el procedimiento indirecto, causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego a dichos Organismos locales de Abastecimientos vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las Instrucciones, en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39 apartado b), por si figurase en ellas, dando cuenta inmediata a estos Servicios Provinciales, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo período.

Palencia 26 de Abril de 1944.

En el Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 15 de Abril actual, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, que se indican:

Serie TE., números 257.327 y 70.901.

Serie LE., números 496.784, 496.785, 21.084, 35.217, 789, 23.301, 23.400 y la infantil 21.033.

Serie AV., números 109.115, 109.116 y 109.117.

Serie BU., números 405.531, 405.532 y 405.533.

Serie CR., núms. 17.595, 30.234 y 32.204.

Serie VA., números 377.929, 377.930 y 377.931.

Serie CC., número 441.223.

Serie T., números 11.771, 21.946, 91.643, 91.644, 140.682, 286.644, 286.645, 286.656, 290.702, 290.705, 290.706 y 290.732.

Igualmente y en el mismo sentido, las cartillas correspondientes al tercer período Serie AV. números 250.096, 250.097, 250.098, 250.099 y 250.100.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, por si alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Palencia 26 de Abril de 1944.

Inclusión en el racionamiento de los niños recién nacidos

En la norma 15, apartado c), de las Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, de 15 de Abril de 1943 (B. O. del 18), se determina que para que las personas recién nacidas puedan causar alta en el racionamiento, será preciso acompañar a la correspondiente solicitud una certificación del acta de nacimiento cuyo modelo se señala bajo el número 4 de las referidas Instrucciones.

Por su parte la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Enero de 1944 (B. O. núm. 48, de 17 de Febrero siguiente), en su artículo 5.º, dispone taxativamente que, inmediatamente después de entrar en vigor dicha Orden, no se podrá expedir por ninguno de los Registros Civiles certificaciones que no sean extendidas en los impresos oficiales y en el papel que en tal Orden se señala, careciendo de valor legal cualquiera otra expedida en impreso y papel distinto.

Esta última disposición ha dado origen a que los encargados de los Registros Civiles manifiesten no pueden extender los certificados preceptuados por las «Instrucciones», ya que han de atenerse a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Justicia precitada.

En el orden del servicio de Abastecimientos no hay inconveniente alguno en que dejen de extenderse las aludidas certificaciones de nacimiento en el modelo número 4, pues lo que con su presentación se pretende, es tener garantía absoluta de que el nacimiento se ha producido, exigencia que queda ampliamente cumplida por el modelo que determina la Orden del Ministerio de Justicia con el que tampoco podrá producirse duplicidad de inscripción y por tanto de cartilla de racionamiento infantil aunque no se vigile la expedición de un sólo certificado, ya que siendo competente para acreditar la alta con tal docu-

mento, sólo la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que el nacimiento tenga lugar (norma 15, apartado c) no cabe duda que si alguien intentara doble inscripción se descubrirá inmediatamente por consulta del Fichero individual.

Por lo tanto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, admitirán a los efectos de incribir a un recién nacido en su Censo las certificaciones que se presenten en el modelo que la Orden del Ministerio de Justicia determina.

Nada puede objetarse sobre los derechos a satisfacer los interesados por la expedición de los certificados de nacimiento, pues es cuestión regulada por un Organismo ajeno a la Comisaría General, que expide un documento de su competencia sin que en tal trámite haya de tener en cuenta el fin a que se destina.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las Delegaciones Locales dependientes de esa Provincial.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Palencia 29 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,
1121 Enrique de Lara y Guerrero

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Mayo

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios para la venta del pan:

ZONA URBANA: Capital

Pieza de 100 gramos..	0'20	ptas.
» » 125 »	»	» 0'20 »
» » 150 »	»	» 0'20 »
» » 300 »	»	» 0'40 »
» » 450 »	»	» 0'55 »
» » 600 »	»	» 0'75 »

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Mayo de 1944

Precios oficiales que registrarán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Beneficio e indemnización		Coeficientes transportes	Precio de venta por	
	Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
	Ptas. kilo	Ptas. kilo		Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	0'20	0'15	0'063	4'64	4'80
Azúcar	4 %	0'15	0'063	3'224	3'374
Judías blancas.....	7 %	0'323	0'063	2'55	2'88
Judías pintas.....	7 %	0'271	0'063	2'154	2'43
Garbanzos.....	7 %	0'293	0'063	2'25	2'55
Azúcar estuchado.....	7 %	—	—	5'34	—
Lentejas.....	7 %	0'288	0'063	2'28	2'58
Fideos	7 %	0'621	0'063	4'783	5'404
Macarrones.....	7 %	0'677	0'063	5'211	5'888
Arroz corriente.....	7 %	0'335	0'063	2'58	2'91
Arroz especial...	7 %	0'525	0'063	4'042	4'567
Puré empaquetado.....	7 %	0'476	0'063	3'668	4'144
Jabón.....	7 %	0'383	0'063	3'067	3'45
Guisantes comestibles.....	7 %	0'15	0'063	1'155	1'305
Café.....	—	—	0'063	20'659	22'647
Altramuces	13 %	—	0'038	0'77	—
Salvados	13 %	—	0'038	0'669	—
Residuos de limpia.....	13 %	—	0'038	0'56	—
Pulpa seca	13 %	—	0'038	0'38	—
Alfalfa henificada.....	13 %	—	0'038	0'602	—
Subproductos de puré	13 %	—	0'038	0'50	—
Patata (tardía)	10 %	0'071	0'033	0'706	0'777

Sobre los anteriores precios señalados para la patata tardía, se incrementarán los arbitrios municipales de consumo, legalmente establecidos en cada Ayuntamiento.
ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir o multiplicar el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más la fracción monetaria que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.
Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil - Presidente,
Enrique de Lara y Guerrero. 1101

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Multas

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por Circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 152, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1943, sin que los Ayuntamientos y Entidades menores hayan presentado las propuestas de aprovechamientos, correspondientes al actual ejercicio forestal de 1943-44; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conforme a lo dispuesto por Orden de 3 de Noviembre de 1939, en armonía con el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal, ha tenido a bien acordar con fecha 21 del mes actual, imponer a los señores Alcaldes, Presidentes de las Entidades menores y Secretarios de ambas Corporaciones, la multa de **quince pesetas**, que deberán ingresar en Arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días, sin dar lugar a que por su morosidad haya necesidad de recurrir al apremio.

Los Ayuntamientos y Entidades menores que, sin perjuicio de satisfacer la multa impuesta, deberán cumplir el servicio reclamado, son los que a continuación se relacionan; con la advertencia de que si persisten en no remitir aquellos documentos, se propondrá se trasladen a los respectivos pueblos funcionarios de esta Delegación de Hacienda para recogerlos, con la obligación de satisfacerles personalmente dichas Autoridades y Secretarios de las respectivas Corporaciones los gastos de dietas y locomoción que les corresponden, sin pretesto alguno y menos el de haber cumplido mencionado servicio con anterioridad a la presentación del funcionario en el pueblo que dió origen a la sanción.

Para que la presente pueda llegar a conocimiento de las Juntas Vecinales, los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos darán conocimiento a las mismas de su contenido, a cuyo efecto notificarán reglamentariamente a aquéllas y remitirán a esta Administración las diligencias que así lo acrediten.

Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que dejaron de remitir las propuestas de aprovechamientos correspondientes al actual ejercicio de 1943-44

Abastas, Antigüedad, Grijota, Lavid de Ojeda, Paredes de Nava, Población de Arroyo, Villaconancio, Villamediana y Villaumbrales. *Presidentes de las Juntas vecinales y Secretarios de dichas Corporaciones que dejaron de remitir las propuestas de aprovechamientos correspondientes al actual ejercicio forestal de 1943-44*

Verbios, Villamuera de Pisuerga, Villarrodrigo, Villarrobejo, Villaescusa de Ecla, San Martín del Valle, Villambroz y Villemar.

Palencia 26 de Abril de 1944.—El Administrador de Propiedades, **Antonio López**. 1903

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 11 de Enero de 1934 y Orden de 17 de Julio del

mismo año y con motivo del proyecto presentado por «Mercados y Edificios Públicos, S.A.», para el establecimiento de una estación de autobuses de viajeros y mercancías en esta Capital, se abre una información pública para que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante esta Jefatura las reclamaciones que creyeran pertinentes los concesionarios de los servicios afectados por la petición de referencia, así como cuantos Organismos, Entidades o particulares lo estimen conveniente, haciéndose constar a estos efectos, que expresado proyecto se encuentra de manifiesto en estas Oficinas, sitas en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, durante los días y horas hábiles, para poder ser examinado por los interesados.

Palencia 27 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, **Aurelio Ramirez**. 1081

Tribunal Contencioso Administrativo

Don José Spiegelberg y Horno, Presidente accidental del Tribunal Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por el señor Fiscal de esta jurisdicción se ha presentado demanda contencioso-administrativa, contra doña Victoria Meca Vivas, viuda y residente en Salamanca, calle de San Pablo número 10, 2.º, declarando la revocación y nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga de 27 de Agosto de 1943 concediendo la pensión de viudedad de 375,50 pesetas anuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**José Spiegelberg y Horno**. 1085

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Amusco

EDICTO

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador y Agente Ejecutivo del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Amusco.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del Repartimiento de Utilidades, correspondientes a los años de 1937 al 1943, ambos inclusive, se ha dictado con fecha 28 de Mayo la providencia siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor comprendido en la diligencia de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 22 de Mayo, a las doce de su mañana y en el local del Juzgado Municipal,

siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos y en la casa Consistorial.

Lo que hago público para general conocimiento por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Doña Maura Rojas Fernández; Una casa en la calle del Generalísimo Franco, sin número, que linda derecha Valentina Guerra, izquierda Pedro Tamayo y fondo calle Chiquita, valorada para la subasta en 2.166'66 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, débito, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido.

Amusco 29 de Abril de 1944.—El Recaudador Ejecutivo, **Hipólito Merino**. 1083

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente se hace saber: Que el día 12 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los efectos que se dirán intervenidos al penado Isafas Miguel Nava, para hacer efectiva indemnización y costas, que le fueron impuestas en sumario que se le siguió con el n.º 101 de 1943 sobre estafa.

Efectos que se subastan

Una americana, color teja, semi-nueva, un sombrero marrón de caballero, una playera, una camisa

de rayas blancas y azules, una corbata de distintos colores, un par de calcetines, tasado todo ello en 267 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al 10 por 100 de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que todo ello se vende en un solo lote, y el rematante aceptará las referidas ropas y efectos en el estado en que se encuentren de conservación, el día de la adjudicación y entrega.

Dado en Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**P. Catón**.—El Secretario judicial, **Hipólito Codesido**. 1094

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión del 26 del actual, ha quedado ampliado por veinte días más el plazo concedido para la presentación de proposiciones en el concurso abierto para ampliar la actual estación de filtración y depuración de aguas potables, cuyo condicional ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 94 correspondiente al día 3 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 28 de Abril de 1944.—El Alcalde, **S. Rodríguez**. 1098

Amusco

Con arreglo a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, anúnciase la vacante de Recaudador-Agente Ejecutivo del mismo. Solicitudes en el plazo de 10 días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Amusco 28 de Abril de 1944.—El Alcalde, **Jesús Linacero**. 1110

Sotobañado

EDICTO

El día 22 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 31 roble del Monte Gallillo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

Si quedase desierta, se celebrará segunda subasta el día 3 del mes de Junio a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación que la primera

Sotobañado 29 de Abril de 1944.—El Alcalde, **Pablo Pérez**. 1116